

COPIA

En Madrid, a 15 de noviembre de 1990

R E U N I D O S

De una parte el Presidente de la Xunta de Galicia Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne.

De otra parte el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Excmo. Sr. D. Donato Fuejo Lago.

E X P O N E N



Que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/1980, de 22 de Abril, por la que se crea el Consejo de Seguridad Nuclear, establece que éste "podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las funciones que le estén atribuidas con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde".

Que el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1157/1982, de 30 de Abril, añade que "el Consejo de Seguridad Nuclear establecerá las normas y supervisará las funciones que hubiera encomendado a las Comunidades Autónomas, pudiendo en todos los casos avocar y revocar las mismas".

Que el Consejo de Seguridad Nuclear y la Xunta de Galicia han mantenido reuniones de trabajo de carácter técnico sobre la encomienda de funciones del Consejo a dicha Comunidad Autónoma, y como consecuencia de las mismas

A C U E R D A N

Suscribir este documento de encomienda de las funciones que a continuación se señalan del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante: Consejo) a la Xunta de Galicia (en adelante: Xunta) en las condiciones que se establecen, encomienda y condiciones que la Xunta acepta.

1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es la encomienda por el Consejo a la Xunta del ejercicio de las funciones expresadas en los apartados b), c), d) y f) del artículo segundo de la Ley 15/1980, dentro de Galicia en la extensión y condiciones que se detallan a continuación.

2. FUNCIONES CUYO EJERCICIO SE ENCOMIENDA

El Consejo encomienda a la Xunta el ejercicio de las funciones siguientes en las condiciones que se establecen en cada caso.

2.1. Elaboración del censo de instalaciones de rayos X con fines médicos. Dicho censo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, mientras no esté reglamentado el régimen de autorizaciones administrativas para este tipo de instalaciones.

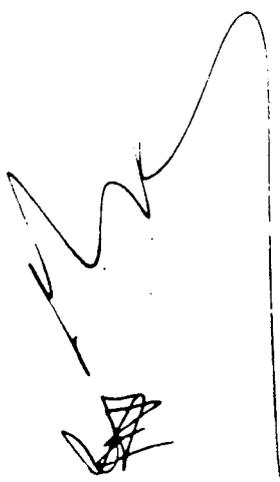
2.2. Inspección de instalaciones radiactivas.

Realización de las inspecciones necesarias para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría (incluidas las de rayos X con fines médicos) durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación incluida la ampliación y clausura.

Estas inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II y, de cada una, la Xunta remitirá al Consejo el Acta correspondiente.

Igualmente se realizarán los partes de desviación que se deriven de esas Actas.

La Xunta realizará además las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales o denuncia, y aquellas otras que encargue expresamente el Consejo.



2.3. Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos (incluidos los residuos radiactivos) que, dentro del territorio español se originen en Galicia. Se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

2.4. Análisis y evaluaciones relacionados con instalaciones radiactivas.

- a) Realización de los análisis del estado de la instalación así como las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al Consejo de dichas actuaciones correctoras.
- b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al Consejo.
- c) Evaluación de solicitudes de autorización --- relativas a la construcción, puesta en marcha, modificación (incluida ampliación) y clausura de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente, que se remitirá al Consejo.

Estos análisis y evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo IV.

2.5. Vigilancia radiológica ambiental.

- a) Realización de la vigilancia radiológica ambiental en Galicia, de acuerdo con los programas para este fin establecidos o aprobados por el Consejo para todo el territorio español, en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.
- b) Si la Xunta decide a iniciativa propia realizar programas específicos en este ámbito, el Consejo podrá participar en ellos en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.

3. MEDIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS

Para la realización de las funciones encomendadas, la Xunta deberá contar con:

- a) Inspectores de instalaciones radiactivas, aparatos generadores de rayos X con fines médicos y transportes, que deberán pertenecer a la Administración Pública de Galicia, con carácter de funcionario.
- b) Recursos personales y materiales, propios o concertados, para la vigilancia radiológica ambiental y demás funciones encomendadas.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto los inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la Xunta o de los Organismos o Entidades de carácter científico-técnico con que la Xunta concierte la realización de las actividades encomendadas, deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Los inspectores y personal técnico encargado de otras funciones derivadas de la inspección, poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación específica adecuada, a juicio del Consejo, para el ejercicio de dichas funciones.
- Para el personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.5.a):
 - . Personal "de campo" para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; su formación debe alcanzar la conocida como "monitor de radiación".
 - . Personal "de laboratorio" para lectura, análisis y medidas de muestras: especialidad en física de radiaciones y/o radioquímica.

Para la realización de las funciones encomendadas, se estima necesario contar con el número de inspectores, personal y medios que se considere suficiente de mutuo acuerdo para su correcto desarrollo.

Durante el período a transcurrir entre la firma del presente Acuerdo y su entrada en vigor, de conformidad con el punto 7 de este Acuerdo, se establecerán los procedimientos de acreditación de la cualificación del personal que intervenga en la ejecución de las funciones encomendadas.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

4. FORMAS DE ACTUACION EN LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS

La ejecución de las funciones encomendadas, se llevará a cabo según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección y control que hagan efectiva dicha supervisión, ya que, de acuerdo con su Ley de creación es el único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

A estos efectos, el Consejo, además de recibir los documentos citados en el punto 2., tendrá acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución, recibiendo asimismo notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

El Consejo y la Xunta se obligan a intercambiarse información sobre acontecimientos y temas de interés en el campo de la seguridad nuclear y de la protección radiológica, según lo descrito en el Anexo V.

5. FORMACION DEL PERSONAL

5.1. Formación de inspectores.

El Consejo colaborará con la Xunta en la formación del personal que ésta dedique a las tareas encomendadas por el Consejo. Para ello, este personal podrá integrarse en los trabajos del Consejo el tiempo que se estime conveniente para la adquisición de experiencia en la inspección de instalaciones radiactivas y en la realización de las demás actividades encomendadas relativas a estas instalaciones. Durante el tiempo que dure esta adscripción, el personal de la Xunta se ajustará a las normas de régimen interior del personal del Consejo.

5.2. Personal de las instalaciones radiactivas.

Con vistas a la obtención de Licencias de Operador y Supervisor de las instalaciones radiactivas en el territorio de Galicia, el Consejo colaborará en la medida de lo posible en cada caso para facilitar el adiestramiento de los candidatos apoyando a las organizaciones docentes en Galicia con capacidad, a juicio del Consejo, para realizar esta misión a propuesta de la Xunta, mediante la aportación de directrices, expertos y otros medios procedentes del propio Consejo o de sus Organismos colaboradores.

6. REGIMEN ECONOMICO

El régimen económico a aplicar a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- a) Preparación de propuestas de informes técnicos para la autorización de instalaciones radiactivas: la Xunta, por la prestación de estos servicios, percibirá un importe que, como máximo, será igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo por las tasas que son de aplicación.
- b) Inspección de instalaciones radiactivas en funcionamiento, análisis subsiguientes e inspección de transportes: la Xunta, por la prestación de estos servicios, percibirá un importe que, como máximo, será igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo por las tasas que son de aplicación.

En el supuesto de que confluyan en un mismo transporte actuaciones de inspección de dos o más Comunidades Autónomas con funciones encomendadas en la materia, en ningún caso la participación conjunta en la liquidación de la tasa ingresada podrá rebasar el 80 por ciento de ésta.

- c) Vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.5.a). Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a las actividades que, en igual periodo, se haya convenido que realice la Xunta. Este presupuesto será sufragado por el Consejo y por la Xunta, en una proporción que se determinará de mutuo acuerdo.

Excepcionalmente, y durante el primer año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Xunta percibirá importes iguales a los siguientes tantos por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas correspondientes:

- a) El 60, por la realización de las inspecciones, según los apartados 2.2 y 2.3.
- b) El 70, cuando, además, realice las actividades subsiguientes según el apartado 2.4.a).
- c) El 50, en el caso de las actividades descritas en el apartado 2.4.c).

Las cantidades así establecidas se abonarán a la Xunta trimestralmente una vez realizados los oportunos trámites económico-administrativos.

Respecto a las instalaciones de rayos X de uso médico, el régimen económico aplicable será objeto de convenio específico entre el Consejo y la Xunta, mientras no sea reglamentado el régimen de autorizaciones administrativas para este tipo de instalaciones.

7. ENTRADA EN VIGOR Y REVISION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan determinado los procedimientos a que se refiere el punto 3 y cuando la Xunta cuente, a juicio del Consejo, con los medios necesarios para la ejecución de las funciones encomendadas. A estos últimos efectos la Xunta remitirá al

Consejo las propuestas concretas de dotación en medios personales y material para el desarrollo de cada función, sin cuya aprobación por el Consejo no podrá iniciarse su ejercicio. Los Convenios de gestión que, conforme a las referidas propuestas, suscriba la Xunta con Entidades de carácter científico-técnico, harán mención expresa de la supeditación de sus efectos a la previa aprobación de los mismos por el Consejo.

La entrada en vigor de este Acuerdo podrá tener lugar de forma escalonada, individualizada para cada una de las funciones encomendadas o algunas de las tareas en que las mismas se concreten, a medida que se elaboren los procedimientos y se aprueben las propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

Transcurridos tres años de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se podrá efectuar su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas.

Antes de que transcurra dicho tiempo y si así lo aconseja dicha experiencia, podrán modificarse los Anexos al Acuerdo mediante un convenio específico entre el Consejo y la Xunta.

8. FINALIZACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Xunta decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año.

9. RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Xunta asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones

tanto respecto al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, contratados o dependientes de la Xunta en cualquier forma.

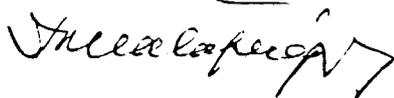
10. DISPOSICION FINAL

En la ejecución de este Acuerdo se tendrán en cuenta las necesidades de coordinación y de relación entre Dependencias específicas del Consejo y de la Xunta que puedan resultar en su día, si ha lugar, del traspaso de servicios del Ministerio de Industria y Energía a la Comunidad en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. Con este fin se aplicará a partir de la fecha en que tenga efectividad el citado traspaso, el procedimiento que previamente se establezca entre el Consejo y la Xunta.

Con la finalidad de obtener un nivel de coordinación adecuado, los proyectos de disposiciones dictadas o propuestas por la Xunta, que directa o indirectamente puedan afectar al ámbito de aplicación de este Acuerdo, serán notificadas al Consejo al menos con treinta días de anticipación a su entrada en vigor.

Firman el presente Acuerdo en representación de sus respectivas Instituciones, el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear y el Presidente de la Xunta de Galicia.

POR EL CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR



Donato Fuejo Lago

POR LA XUNTA DE GALICIA



Manuel Fraga Iribarne

ANEXO I

ELABORACION DEL CENSO DE INSTALACIONES
DE RAYOS X CON FINES MEDICOS.

El desarrollo de las funciones de inspección y evaluación de las instalaciones que utilizan aparatos de rayos X con fines médicos exige previamente la elaboración de un censo de las mismas, que será realizado en los términos siguientes:

1. Responsabilidad de la elaboración.

La Xunta confeccionará el censo de las instalaciones referidas y de sus correspondientes equipos, dentro de Galicia.

2. Campo de actuación.

El censo de instalaciones incluirá los siguientes tipos de instalaciones y actividades:

a) Instalaciones de radiodiagnosís.

- Escopia.
- Escopia con intensificación de imagen.
- Radiografía con placas.
- Radiografía dental con placas.
- Tomografía convencional.
- Tomografía axial computerizada.
- Equipos móviles.

b) Instalaciones de radioterapia externa.

- Superficial.
- Profunda.

3. Datos del censo

En el censo figurarán, al menos, los siguientes datos:

- . Tipo de instalación.
- . Nombre del titular dirección y población.
- . Plano de la instalación, con indicación de la ubicación de los equipos.
- . Identificación de cada uno de los equipos de rayos X: marca, modelo, características técnicas, antigüedad.
- . Existencia o no de contrato de mantenimiento de los equipos, última revisión efectuada, etc....

Para la confección de este censo se realizarán visitas de inspección a las instalaciones, extendiéndose las correspondientes actas.

4. Plazo de elaboración y aspectos económicos.

Anualmente y mientras haya lugar, se establecerá en un convenio según se determina en el punto sexto del acuerdo, el volumen de trabajo a realizar, el presupuesto correspondiente y la aportación del Consejo.

Subsiguientemente el Consejo abonará a la Xunta el 30% de la aportación correspondiente y el resto a la entrega al Consejo de la información relativa al periodo anual.

A N E X O II

INSPECCION DE INSTALACIONES RADIATIVAS

A) Inspecciones asociadas a alguna fase de autorización.

Se comprobará que las instalaciones se han construido y/o montado de acuerdo con los términos incluidos en el proceso de autorización y satisfacen los resultados de verificación previstos.

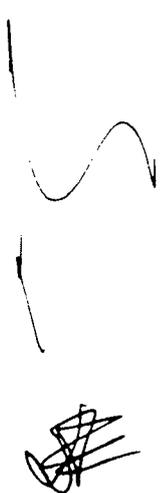
En los casos que es aplicable se realizarán, asimismo, las comprobaciones incluidas en el apartado B.

Estas inspecciones se llevarán a cabo en los momentos oportunos.

B) Inspecciones de control de funcionamiento.

Con carácter no exclusivo, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- * Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo a dicho personal.
- * Control radiológico, a través del registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará asimismo el historial médico de dicho personal de operación.
- * Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.

- 
- * Gestión de los residuos radiactivos que incluyen sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.
 - * Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimiento de calibración.
 - * Señalización adecuada de las zonas de trabajo.
 - * Revisión de la documentación exigida en las autorizaciones de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc.).
 - * Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Estas inspecciones de control serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico u otras consideraciones requieran un control más reiterado.

A N E X O III

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE
TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y MATERIALES
RADIATIVOS.

Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transportes, siempre y cuando que dicho transporte las requiera.

Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.

En el caso de que el transporte se realice en bultos de tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.

Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.

Idoneidad del rotulado y del etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.

Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:

- . Autorización para los transportes de mercancías peligrosas (clase 7).
- . Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
- . Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia visibles desde el exterior.
- . Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.

- . Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.
- . Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.
- . Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.
- . Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.
- . Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.



A N E X O IV

ANALISIS Y EVALUACIONES

A) Análisis de Actas de Inspección.

El análisis de las actas previas a algún tipo de autorización se incorporará a los informes relativos a dichas autorizaciones.

El análisis de las actas de inspección de control del funcionamiento de instalaciones radiactivas que dispongan de autorización de puesta en marcha contemplará el cumplimiento o conformidad con el condicionado de la autorización y las actuaciones consecuentes encaminadas a lograr que dicho funcionamiento sea correcto.

El análisis de las actas de inspección llevadas a cabo por razones especiales o de denuncia llevará aparejada la propuesta de actuaciones pertinentes en consonancia con el riesgo potencial detectado.

B) Evaluación de solicitudes de autorización.

Dependiendo del tipo y características de las instalaciones se considerarán, con carácter no exclusivo, los siguientes aspectos:

- * Utillaje y medios de protección: vitrinas, cámaras, detectores, ventilación, extintores de incendios, recubrimiento, prendas, etc.
- * Sistemas de recogida y almacenamiento de residuos radiactivos.
- * Seguridad Operacional.
- * Normas de funcionamiento en condiciones normales de explotación, así como en caso de incidencias.
- * Clasificación de zonas. Señalizaciones. Permanencia de Personal.

- * Vigilancia de niveles de radiación y contaminación.
- * Dosimetría, Registros y archivos.
- * Verificaciones periódicas. Fuentes radiactivas y equipos productores de radiaciones ionizantes. Detectores y otros sistemas de protección.

A N E X O V

INFORMACION GENERAL SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y

PROTECCION RADIOLOGICA

1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y la Xunta se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, télex, telecopia, etc.
2. Información sobre noticias difundidas por los medios de comunicación que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como la Xunta se comunicarán por télex o teléfono y darán una respuesta previa conjunta, siempre que sea posible, seguida de información más detallada, si se precisa.
3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento y seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas con influencias en Galicia: el Consejo facilitará informe escrito correspondiente de los hechos ocurridos y sobre las medidas pertinentes a adoptar y/o adoptadas.
4. El Consejo y la Xunta se comunicarán también las publicaciones, guías, directrices y otros documentos que emitan sobre seguridad nuclear y protección radiológica, así como los proyectos de disposiciones que preparen sobre estas materias en el ejercicio de sus competencias.